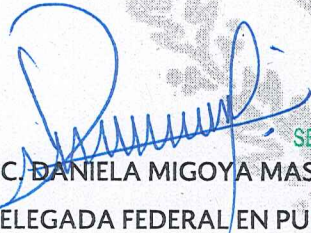


"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**, consistentes en: **domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



Municipio: San Andrés Cholula, Puebla.

No. Expediente: 23/15 MIA-P

No. Bitácora: 21/MP-0149/11/15

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Pue., a 30 de marzo de 2016

ESTACIÓN GEMMA ZAPATERO S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADO ÚNICO
C. GERMAN PIEZA Y RUGARCIA

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Ocupación de zona federal del Arroyo Zapatero (construcción de calle de acceso en el margen occidental del Río Zapatero)"** (proyecto) promovido por la empresa Estación Gemma Zapatero S.A. de C.V. (promovente), a ubicarse en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de Noviembre del 2015, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucren el proyecto, así como, su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales derivados por la ocupación de zona federal; mismo que quedó registrado con la clave el Número de Bitácora **21/MP-0149/11/15** y clave de proyecto 21PU2015VD060.
- II. Con fecha 23 de noviembre del año 2015, el promovente presentó en esta Delegación la página 4. Foto Reportaje del periódico **"Síntesis"** de fecha 21 de Noviembre del 2015, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/049/15** de la Gaceta Ecológica del 26 de Noviembre del 2015, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 19 al 25 de Noviembre del 2015 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.





- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/**0003**/2016 de fecha 07 de enero del 2016, envió para consulta pública un ejemplar de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 20 de enero del mismo año.
- V. Mediante oficio DFP/SGPARN/**0004**/2016 de fecha 07 de enero del 2016, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 19 de enero del mismo año.
- VI. A través del oficio DFP/SGPARN/**0005**/2016 de fecha 07 de enero del 2015, recibido el 19 de enero del mismo año, esta Delegación le solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), a efecto de determinar si la zona o parte de la zona donde se pretende realizar la actividad corresponde a zona federal, y si la misma se consideraba viable.
- VII. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/**0006**/2016 de fecha 07 de enero del 2016 solicitó Opinión Técnica al **H. Ayuntamiento** del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla respecto del proyecto, el cual fue recibido el día 19 de enero del mismo año.
- VIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/**0292**/2016 de fecha 29 de enero de 2015, notificado al promovente el día 03 de febrero del mismo año, esta Delegación **solicitó información adicional** al promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días a partir de su notificación, venciendo dicho plazo el 03 de mayo del 2016, previo descuento de los días inhábiles.
- IX. Con fecha 04 de marzo de 2016 el promovente da **contestación** al requerimiento señalado en el punto anterior.
- X. Así mismo y en alcance a lo solicitado en el punto anterior, en fecha 15 de marzo del 2016, el promovente presenta información, misma que se integró al expediente que nos ocupa para su evaluación.

Por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales





(RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I del REIA, al tratarse de obras dentro de zona federal.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/049/15 de la Gaceta Ecológica del 26 de noviembre del 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 10 de diciembre del 2015, y durante el periodo del 26 de noviembre al 10 de diciembre del 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P e información adicional respecto del proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, ésta Delegación emite la presente resolución considerando la información contenida en la MIA-P, teniendo lo siguiente:

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto

Con base en la revisión efectuada a la información presentada que comprende el capítulo II de la MIA-P e información complementaria, se tiene que de acuerdo a lo mencionado por el promovente, el proyecto se ubica



en el municipio de San Andrés Cholula, el cual pretende la construcción de una calle de acceso desde la carretera federal Atlixco a la Estación de Servicio que lleva por nombre "Servicio GEMMA Zapatero S.A. de C.V.", dicha calle pretende realizarse en una superficie de rodamiento de 849.709 m², así también se contempla la construcción de muros de piedra en una superficie de 224.156 m² y la rehabilitación de 2 salidas de drenaje pluvial con una superficie de 59.725 m², señalando el promovente que las obras antes mencionadas se realizarán dentro de la zona federal del Arroyo Zapatero (en una superficie total de 1133.59 m²), mencionando además que *el proyecto no cuenta con superficie o comunidad vegetal alguna y la vegetación que se mantiene en el cauce, es de tipo secundaria.*

CAPITULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en el capítulo III de la MIA-P y respuesta al requerimiento e información complementaria, lo siguiente

- Vinculación con los diferentes Instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	El promovente vincula el proyecto con el Artículo 28, Fracción X
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)	El promovente vincula el proyecto con el Artículo 5, inciso R) Fracción I
Ley General para la Prevención y gestión integral de los residuos	El promovente vincula el proyecto con los Artículos 2 y 30
Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Puebla	El promovente vincula el proyecto con los Artículos 14, 15, 16

- Del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el promovente menciona que el proyecto se vincula con la Unidad Ambiental de Biofísica 57, Grupo II *Dirigida al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana*, inciso D) *infraestructura y equipamiento urbano y regional* punto 31 y 32, referentes al desarrollo seguro, sustentable y bien estructurado, frenando la expansión desordenada.
- De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

NOM-081-SEMARNAT-1994
Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005
Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.



NOM-041-SEMARNAT-2006

Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Con respecto a la información contenida en este Capítulo se tiene que el promovente señala que para la obtención de la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se basó en el concepto de Domingo Gómez Orea, señalando que la superficie del SA es de 29.2 hectáreas, misma que definió en base a los subsistemas físicos, de poblamiento, institucional y productivo, señala también que el SA es *dominado* por población y actividades de consumo y producción, y que respecto a elementos físicos se considera la presencia del arroyo zapatero y la vegetación que lo acompaña en sus márgenes; respecto al Área de Influencia (AI) refiere que se ubica en un pequeño tramo del arroyo Zapatero mismo que tiene un alto nivel de contaminación.

Que una vez delimitado el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado de ello obtuvo que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

➤ Aspectos Bióticos:

- a) Clima: refiere a un clima templado subhúmedo con lluvias en verano C(w). La temperatura media anual es de 15° C y la precipitación media anual aproximada de 882.8 mm.
- b) Geología: Pertenece a la formación Balsas y en particular a la unidad geológica Ti(cg) que está constituida por conglomerados rojos y calcáreos, con interdigitaciones y superposiciones de paquetes de areniscas y limonitas. Los conglomerados en su mayoría son masivos y bien compactados, compuestos por fragmentos de calizas, dolomías, areniscas, pedernal y rocas ígneas, se encuentran también intercalaciones de derrames de basalto y andesita.
- c) Hidrología: señala que es posible observar el cauce del río Zapatero, que corre a cielo abierto durante todo su paso por la ciudad de Puebla, además del canal de San Diego dentro de la zona de estudio, como pequeño escurrimiento; casi en su totalidad de aguas negras, que corre a cielo abierto durante gran parte de su recorrido hasta el río Atoyac.

➤ Aspectos Bióticos:

- a) Vegetación: la vegetación es escasa, sin embargo predominan vegetación herbáceas y otras forma de maleza así como algunos ejemplares arbóreos, principalmente eucalipto (*Eucaliptus* sp), de lo cual señala que ninguna se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b) Fauna: menciona que predominan los roedores y algunos reptiles, sin embargo que ninguna fauna encontrada se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

En este capítulo de la MIA-P el promovente refiere a una serie de impactos ambientales que pueden ser generados a causa de la ejecución del proyecto, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó dentro del capítulo V de la MIA-P e información complementaria, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, de los cuales destacan los siguientes:

Impactos ambientales significativos

- 1) Retiro de flora herbácea
- 2) Compactación y pérdida de suelo por la construcción del área de rodamiento y muros.
- 3) Posible azolve en cauces y cuerpos de agua por el arrastre de vegetación herbácea
- 4) Generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.

CAPÍTULO VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

De la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene que el promovente refiere a la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en capítulo VI de la MIA-P, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas.

1. Siembra de especies arbóreas en los márgenes del arroyo zapatero presente en la longitud total que se ha propuesto ocupar para la vialidad, así como un programa de restauración ecológica.
2. Obtener un predio que funcione como área verde con una superficie equivalente a la que ocupara el proyecto (1133.59 m²).
3. Evitar almacenamiento y tiro de material de despalme y excavación en la barranca de arroyo zapatero.
4. Realizar un plan de manejo de *residuos especiales*, así como la obtención de los permisos correspondientes ante las autoridades convenientes.

CAPÍTULO VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

Respecto al pronóstico ambiental que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente menciona en el Capítulo VII de la MIA-P que el escenario **sin proyecto** se tendría un espacio baldío que convive con predios totalmente urbanizados con colindancias como una estación de servicios y el cauce del arroyo, señalando además que en caso de no realizar el proyecto, el terreno se convertirá en un espacio abandonado existiendo la posibilidad de que el entorno y el cauce del zapatero sufran mayor deterioro. Refiere también al escenario **con proyecto y sin** la aplicación de **medidas** preventivas y de mitigación, mencionando que las obras asociadas al proyecto podrían generar una serie de afectaciones a los diferentes subsistemas del SA, tales como obstrucciones temporales o permanentes a la movilidad local, incremento de sólidos en el cauce del arroyo zapatero y sus márgenes. Menciona además el escenario **con proyecto y con** la aplicación de **medidas** de mitigación y prevención, señalando que se tendría la posibilidad de mejorar la imagen del cauce y márgenes del arroyo zapatero al llevar acabo retiro de sólidos y chapeo en los márgenes, además de la siembra de especies arbóreas que sustituyan la actual flora herbácea, teniendo además un monitoreo semestral sobre la calidad del agua y el comportamiento del flujo. Aunado a lo anterior el promovente presenta el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) donde establece las acciones a realiza para el cumplimiento de medidas de mitigación por los impacto generados por la realización y establecimiento del proyecto.

6. Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a



desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto realizará obra civil dentro de Zona Federal en una superficie de 1133.59 m².
- b) Para la evaluación y dictaminación del proyecto esta Delegación partió del hecho de que se desarrollará en un SA con elementos naturales perturbados, donde se encuentran en su mayoría áreas con población y actividades de consumo y producción, que integran los sitio cercanos del proyecto.
- c) El **promovente** describió las condiciones del sitio, la superficie afectar, así mismo el **promovente** sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del **proyecto**, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.
- d) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados conforme el Término Octavo del presente resolutivo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

- 7) Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información



adicional, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

8. Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado "**Ocupacion de zona federal del Arroyo Zapatero (construcción de calle de acceso en el margen occidental del Río Zapatero)**", a desarrollarse en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 5 del presente oficio y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria, mismos que consisten en *la construcción de una calle de acceso desde la carretera federal Atlixco a la Estación de Servicio*, misma que contarán con una superficie a ocupar en Zona Federal de 1133.59 m².

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **dos meses** para llevar a cabo las actividades de preparación sitio y construcción, y **25 años** para la operación y para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación, actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 5 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades Locales, Municipales y/o Estatales correspondientes en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación planteadas en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación, así como las medidas que propone esta Delegación; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.





2. Así mismo y en caso de que el proyecto considere la afectación de terrenos particulares, es responsabilidad del promovente obtener previo al inicio de obras y actividades, los permisos necesarios por los propietarios o poseedores de los mismos.
3. El promovente deberá presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla para su validación, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) actualizado donde se incluya los objetivos, responsables y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada.

El PVA deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucrados en las diferentes etapas del proyecto.

Una vez validado el PVA, el promovente deberá presentar un informe anual en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita; cabe señalar que el informe anual deberá reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente oficio.

4. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:
 - a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos de los materiales utilizados para la construcción, instalación, y funcionamiento del Parque Eólico, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Delegación.





En caso de que la empresa promovente genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Delegación Federal en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Octavo.

5. Realizar las actividades de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria y el equipo en un área debidamente impermeabilizada y equipada para la recolección de grasas y lubricantes de desecho, debiendo contar con Programas de Emergencia para casos de derrames e incendio. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames accidentales de combustible. Los residuos que sean generados en esta área serán almacenados en tambos etiquetados, los cuales serán entregados para su manejo y disposición final, a empresas autorizadas. En caso de no poder contar con la infraestructura necesaria para controlar cualquier derrame accidental de combustibles, queda prohibido su almacenamiento, por lo que deberá obtenerlos de las estaciones de servicio de la región.
6. El promovente deberá Notificar a la **PROFEPA**, el abandono del sitio con 15 días de anticipación, cuando todas aquellas instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil. Asimismo y en el plazo indicado deberá presentar ante esa autoridad, con copia a esta Delegación un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Especiales en el que se indique el manejo que se la dará al producto del desmantelamiento de los aerogeneradores, en su caso. Asimismo deberá desarrollar a través de un Programa de Restauración Ecológica acciones de restitución de suelo y de flora en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio antes de ser abandonado.

SÉPTIMO. Presentar a esta Delegación, en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

OCTAVO. El promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, el primer informe será presentado quince días posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, y de ahí con una periodicidad anual durante la vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.





NOVENO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

DUODÉCIMO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOCUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

DECIMOQUINTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] como autorizados para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente





en el expediente al rubro citado, así mismo y para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por así indicarlo el promovente en su escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p. Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- 5 Poniente No. 1303, 5º Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.
Archivo (23/15 MIA-P).

1/JLHV/B MAMF/L'AVP

21/MP-0149/11/15

